



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000725 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 09 JUL 2010

VISTO:

El Oficio N° 711-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de Junio de 2010, e Informe N° 772-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAL, de fecha 25 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por JOSE NARCIZO ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01668, de fecha 02 de Junio de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01668, de fecha 02 de Junio de 2010, se otorgó a don JOSE NARCIZO ESPINOZA ELIZALDE, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO DIECIOCHO Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/ 118.68), por el fallecimiento de su señor Padre don: Juan Portofafino Espinoza Rujel, ocurrido el día 30 de Marzo de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 13742; de fecha 16 de Junio de 2010, el administrado JOSE NARCIZO ESPINOZA ELIZALDE; interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01668, de fecha 02 de Junio de 2010, manifestando que su pretensión está amparada en los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; señalando que se ha lesionado sus derechos legalmente adquiridos desconociendo normas públicas de estricto cumplimiento, ordenándose pagos que contravienen la Ley del Profesorado N° 24029; por lo tanto, dicha resolución ha sido emitida de manera ilegal;

Que, si bien es cierto la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 (Ley del Profesorado) concordante con el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) establece que "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y parientes. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le correspondía al mes del fallecimiento"; también es verdad que el cálculo para el referido subsidio está regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que "Las







GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

**Copia fiel del Original**

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000725-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 09 JUL 2010

*Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";*

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por la expuesta y de la revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Vida que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01668, de fecha 02 de Junio de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 772-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el administrado JOSE NARCIZO ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01668, de fecha 02 de Junio de 2010, sobre reintegro de subsidio por vida;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.







GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

**Copia fiel del Original**

Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

**000725** - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **09 JUL 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. **Miguel M. Saango Canale**  
RESP. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DOCUMENTARIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE MARCIZO ESPINOZA ELIZALDE**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01668, de fecha 02 de Junio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. **Rogger A. Ocampo Prado**  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

